

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

Neiva, mayo cinco (05) de dos mil veintitrés (2023)

RADICACION:	2022-00269
PROCESO:	AUMENTO CUOTA ALIMENTOS
DEMANDANTE:	DIANA MELISA VARGAS OLAYA
DEMANDADO:	MARIO OLAYA VERA

De la constancia secretarial de fecha 22 de marzo de 2023 donde se informa que venció el término para contestar la demanda, término dentro del cual no se recibió escrito alguno, el Despacho continuará el trámite procesal en los siguientes términos:

Revisado el registro civil de nacimiento y la tarjeta de identidad de la joven ZINTHYA TAMARA OLAYA VARGAS, observa el despacho que en la actualidad la joven cuenta con su mayoría de edad, advierte el Despacho que no existe circunstancia alguna que la inhabilite y como se encuentra dentro de las causales que tratan los artículos 312 y 314 del Código Civil se establece que la joven en mención debe seguir actuando en el proceso de manera directa,

*En consecuencia, **SE DISPONE:***

- Vincúlese como demandante en el presente asunto a la joven ZINTHYA TAMARA OLAYA VARGAS, quien deberá conceder poder a un abogado que la represente en este asunto.

-Por otro lado, para que tenga lugar la Audiencia de que tratan los Arts. 372 y 373 del C. G. P, por remisión del art. 392 del C.P.G., se señala **el día miércoles catorce (14) del mes de junio del año 2023, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Para tal efecto de conformidad a lo establecido en los Arts. 1º, 6º y 7º de la Ley 2213 de 2022 y en consideración a que la audiencia se realizará virtualmente por la PLATAFORMA LIFE SIZE y se informará previamente el link de conexión, las partes y sus



*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

apoderados judiciales deberán de inmediato informar al Juzgado cualquier cambio en sus números de contacto y correos electrónicos.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el art. 372 numeral 4º inciso 5º C.G.P.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 1º del art. 392 del C.P.G., se dispone decretar las siguientes pruebas:

1.- Pruebas solicitadas por la parte demandante:

1.1.- Documentales:

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la demanda y con la subsanación de la misma:

1.1.1- Copia registro civil de nacimiento de ZINTHYA TAMARA OLAYA VARGAS.

1.1.2- Copia tarjeta de identidad de ZINTHYA TAMARA OLAYA VARGAS

1.1.3- Copia certificado estudio de ZINTHYA TAMARA OLAYA VARGAS.

1.1.4- Copia cané estudiantil universitario de ZINTHYA TAMARA OLAYA VARGAS.

1.1.5- Copia recibo de pago matrícula universitaria de ZINTHYA TAMARA OLAYA VARGAS.

1.1.6- Copia factura anteojos (medicados) de ZINTHYA TAMARA OLAYA VARGAS.

1.1.7- Copia factura calculadora (útil escolar) de ZINTHYA TAMARA OLAYA VARGAS.

1.1.8- Copia factura computador (útil escolar) de ZINTHYA TAMARA OLAYA VARGAS.

1.1.9- Copia cédula de ciudadanía de MARIO OLAYA VERA.

1.1.10- Copia cédula de ciudadanía de DIANA MELISA VARGAS OLAYA.

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

1.1.11- Copia acuerdo mediante la cual se fijó la cuota alimentaria a cargo del señor MARIO OLAYA VERA y en favor de ZINTHYA TAMARA OLAYA VARGAS.

1.1.12- Copia certificado de tradición inmobiliaria del bien inmueble identificado con la matrícula 200-186251 propiedad del señor MARIO OLAYA VERA, ubicado en FORTALECILLAS calle 2B # 5A-17 (lote 15 manzana B, urbanización San Juan Bosco), que prueba la capacidad económica del mismo.

1.1.13- Copia certificado BANCOLOMBIA sobre retención en la fuente del año 2019 y 2020 a MARIO OLAYA VERA, que prueba la capacidad económica del mismo.

1.1.14- - Copia impresión electrónica del RUT del señor MARIO OLAYA VERA donde aparece como ubicación el correo electrónico marioolayavera@hotmail.com

1.1.15- Copia constancia de no acuerdo conciliatorio expedida el 31/05/2022 por la directora del Centro de Conciliación de la Universidad Surcolombiana.

1.1.16- Copia escritura pública de divorcio 2431 otorgada por la Notaría Cuarta del Circuito de Neiva con fecha 22/09/2014 donde quedó protocolizado el acuerdo de divorcio y el oficio 00004696 del 29/08/20214 de la Defensoría de Familia (Regional Huila – Centro Zonal Neiva) aceptando y avalando la cuota alimentaria a cargo del señor MARIO OLAYA VERA y en favor de ZINTHYA TAMARA OLAYA VARGAS.

2.- Pruebas de la parte demandada.

El demandado no contestó la demanda.

3.- Pruebas de Oficio:

3.1- Interrogatorio de Parte

Se cita a los señores DIANA MELISA VARGAS OLAYA, MARIO OLAYA VERA y a la joven ZINTHYA TAMARA OLAYA VARGAS para que

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*

absuelvan el interrogatorio que le realizará el Despacho de considerarlo necesario, en la fecha y hora de la diligencia antes citada.

3.2 Oficios

Como la joven ZINTHYA TAMARA OLAYA VARGAS identificada con Tarjeta de Identidad No. 1.075.225.099, según lo aportada en la demanda cursa estudios universitarios en la Corporación Universitaria del Huila “CORHUILA”. Por secretaría solicítese a dicha Institución Educativa, proceda remitir al Despacho Certificación de Estudios de la mencionada joven, donde se informe si la mencionada joven cursa estudios superiores en dicha institución, la carrera que estudia, semestre que cursa, cuántos semestres comprende la carrera y costos de matrícula entre otros. **Para tal efecto se concede el término de dos (02) días.**

Por secretaría líbrese el comunicado respectivo.

Alléguese al proceso y póngase en conocimiento el concepto del Procurador de Familia, así como de las respuestas remitidas por la Cámara de Comercio, Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y la DIAN.

Para efectos de consultar el expediente digital y las respuestas en referencia, se comparte el link del mismo, donde podrá revisarse por parte de los interesados cuando se requiera [2022-00269 A](#)

Notifíquese y Cúmplase,



SOL MARY ROSADO GALINDO

La Juez

Sev

*Juzgado Tercero de Familia del Circuito
Neiva - Huila*